

XXII JORNADAS DE LA FE PÚBLICA JUDICIAL

Organizadas por el Ilre. Colegio Nacional de Secretarios Judiciales y celebradas en el Murcia los días 7, 8 y 9 de mayo de 2008

DOCUMENTO DE CONCLUSIONES:

PRIMERA: OFICINA JUDICIAL. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES. ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS Y SU DESPLIEGUE TERRITORIAL.

1. Es urgente modernizar la Oficina Judicial conforme al diseño realizado por la LOPJ tras la reforma operada en el 2003, e igualmente procede la reforma las leyes procesales, cuya tramitación se encuentra paralizada desde hace años en el Congreso de los Diputados.

2. También, es necesario que se invierta en medios materiales y muy especialmente en los sistemas informáticos de gestión procesal que permitan compartir información en toda la Administración de Justicia, y que sean compatibles entre sí los de las distintas Comunidades Autónomas, al objeto de que circule dicha información.

3. El CNSJ exige el debido y ya urgente desarrollo y ejercicio de las competencias que la vigente LOPJ atribuye a las diferentes Administraciones con competencias en Justicia en aras de prestar un servicio de calidad.

4. Exigimos la inmediata convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, ante la práctica paralización que sufrieron durante los últimos años, y los perjuicios que está produciendo en el servicio público. Dichas convocatorias deben realizarse anualmente como exige la legislación.

SEGUNDA.- LA MEDIACION.

5. El CNSJ propugna y defiende el desarrollo normativo en las oportunas leyes de procedimiento consecuencia de la reforma aprobada en la LOPJ en diciembre de 2003, en concreto, el desarrollo del Artículo 456.3 de la citada Ley, en virtud del cual, se atribuye al Secretario Judicial la competencia en la materia de Conciliación, llevando a cabo, como dice la ley, la labor mediadora que les sea propia.

6. Esa atribución competencial permite ejercer con plena eficacia y éxito un instrumento de vía alternativa de solución de conflictos en la jurisdicción que, en la actualidad, por la concurrencia de identidad del mismo operador jurídico, al que se

le encomienda el intentar avenir, juzgar y sentenciar, bloquea el correcto desarrollo e implantación de estos sistemas de mediación.

7. Deben por ello reformarse artículos como el Artículo. 84 nº 1 de la LPL, o el art. 460 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil de 1880, e introducir los mecanismos oportunos de mediación como medio alternativo de resolución de conflictos en todo el ordenamiento jurídico, cumpliendo el mandato orgánico, a cargo del Cuerpo de Secretarios Judiciales y en Servicios Comunes establecidos al efecto.

8. Los Secretarios Judiciales Directores del Servicios Comunes de Conciliaciones deben poseer formación en técnicas negociadoras para el pleno desarrollo de las funciones mediadoras que les atribuye la Ley Orgánica.

TERCERA.- LA EJECUCIÓN.

9. Debe atenderse en primer lugar y muy especialmente la situación en la que se encuentra la ejecución en nuestra organización judicial, especialmente la penal. Esta se ha desatendido por quienes tienen responsabilidad en la puesta en marcha de todos los medios para la completa satisfacción del justiciable y la Justicia, y es hora de dedicarle el tiempo que reclama.

10. Debe realizarse un esfuerzo por todos los sectores implicados en la Administración de Justicia para adoptar la solución debida que pasa necesariamente por el diseño e implantación de los Servicios Comunes de Ejecución, tarea que bien puede ahora empezarse por servicios de menor dimensión, en tanto se completa su despliegue con la reforma procesal.

11. Las nuevas aplicaciones informáticas que deben acompañar a esta nueva organización han de desarrollarse lo antes posible y con la intervención activa de los protagonistas del cambio, pero no son la única medida a adoptar, ni la solución del problema detectado, ésta pasa por la reforma en profundidad de las estructuras organizativas que prevé la LO 19/03.